



---

## **INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 25/2013**

---

**SUPENSIÓN DE LA VEDA BIOLÓGICA DE CONGRIO DORADO  
(*Genypterus blacodes*), EN EL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE EL  
PARALELO 41°28,6' L.S. Y 47°L.S.**

**Valparaíso, Febrero de 2013**

## **1. OBJETIVO**

---

El presente informe tiene por objetivo entregar los antecedentes que sustentan la suspensión de la veda biológica de congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área de la Unidad de Pesquería Norte (UPN) comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°L.S y sus correspondientes aguas interiores (X y XI Región).

## **2. ANTECEDENTES**

---

Los principales antecedentes respecto de la pesquería de congrio dorado que se desarrolla entre la el paralelo 41°28,6'L.S. y 47°L.S. se encuentran detalladamente señalados en los Informes RPESQ N° 213/2012 y RPESQ N°001/2013.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico RPESQ N°213-2012, en el consideración al estado de conservación del recurso propuso una cuota de congrio dorado de 650 ton, que significaba una disminución sustancial respecto de la cuota establecida en el 2012. Con este monto de cuota de captura se preveía la continuidad de la actividad extractiva y del proceso de toma de información. Sin embargo, la propuesta de cuota fue rechazada en el Consejo Nacional de Pesca en su sesión del 21 de diciembre de 2012.

El estado de conservación del recurso (estado de sobreexplotación y en riesgo de sobrepesca), obliga a tomar medidas de resguardo, en función de comenzar un proceso de recuperación del recurso, para que en un mediano plazo se tengan indicadores que den cuenta de niveles de sustentabilidad. Sin lugar a dudas esto parte de un proceso en que deben participar la comunidad científica técnica como también los usuarios y en consecuencia es materia de los Comité Científicos Técnicos y los Comités de Manejo.

Los antecedentes disponibles a fines del 2012 indicaban que el nuevo marco legislativo que entraría en vigencia en el 2013 no contemplaba un mecanismo para establecer cuota de captura durante su año de vigencia (Artículo 26); así, ante el rechazo del CNP, la Unidad de Pesquería Norte de congrio dorado quedaría no regulada en términos de captura durante el año 2013. Ante estas circunstancias y sobre la base de un manejo precautorio, se estableció una veda biológica del recurso congrio dorado en la Unidad de Pesquería Norte, de manera tal de proteger el stock desovante.

La Ley 20.657, promulgada recientemente, deja vigentes las disposiciones de la Ley 19.713 sobre Límites Máximos de Captura por Armador por el lapso de seis meses. Esta Ley establece en su artículo 3° que para aplicar este régimen deberá fijarse una cuota anual de captura para cada una de las pesquerías individualizadas en su artículo 2°. De esta forma, mediante la aplicación de la regla del inciso segundo del artículo 3° (que incluye congrio dorado), se estableció para el 2013 una cuota global anual de congrio dorado, correspondiente al 80% de la que fuera establecida para el año 2012.

## **3. FUNDAMENTOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA BIOLÓGICA**

---

La principal razón que se tuvo a la vista para el establecimiento de la veda biológica establecida mediante D.Ex. N° 36/2013, fue que la pesquería quedaría sin regulación en términos de captura durante el año 2013, situación considerada crítica dado el estado de conservación del recurso y los elevados niveles de esfuerzo pesquero nominal que registra la pesquería. Estos elementos y sobre la base de un manejo precautorio, llevaron a establecer la veda biológica del recurso congrio dorado en la Unidad de Pesquería Norte, con la finalidad de proteger el stock desovante.

La posibilidad de establecer una cuota de captura anual para el 2013 (al dejar vigentes las disposiciones de la Ley 19.713 sobre Límites Máximos de Captura por Armador por el lapso de seis meses), permite que la actividad extractiva se desarrolle de manera controlada a través del establecimiento de una cuota de captura. Esto además, posibilita la continuidad del registro de datos e información, elementos necesarios para la evaluación anual del recurso.

#### **4. RECOMENDACIÓN**

---

De acuerdo a lo planteado en párrafos anteriores se recomienda suspender la veda biológica de congrio dorado en el área de la Unidad de Pesquería Norte (UPN) comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°L.S y sus correspondientes aguas interiores (X y XI Región), establecida mediante D. Ex N°36/2013.

MAC/AGU/agu